

ENTRE EL DERECHO Y LA REALIDAD: LOS

NIÑOS DEL PUERICULTORIO PÉREZ ARANÍBAR

El autor analiza cómo una necesidad absoluta no es cubierta del modo necesario por el Estado, mediante una descripción de lo que ocurre dentro del puericultorio, su administración, organización y la situación de los niños que se encuentran albergados, mencionando la infraestructura deteriorada, peligro potencial para los menores. Luego, inserta los problemas jurídicos existentes, tales como la transgresión de la Constitución y al principio de igualdad a través de su reglamento institucional. Finalmente realiza un enlace sociojurídico para demostrar cómo es que los bajos recursos asignados y la pasividad del puericultorio inciden en la proliferación de "pirañitas"

El presente trabajo obtuvo el segundo puesto en el segundo concurso de investigación "Derecho y realidad", organizado por PROSODE y la facultad de Derecho de la Universidad Católica.

Richard A. Concepción C.

Alumno del quinto ciclo de la facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
Miembro de la asociación Derecho & Sociedad.

1. TRABAJO DE CAMPO REALIZADO EN EL PUERICULTORIO PÉREZ ARANÍBAR

El presente capítulo tiene como misión presentar de modo panorámico el trabajo de campo efectuado en el puericultorio Pérez Aranibar. Es así que en un primer momento me ocuparé de la descripción de las instalaciones del puericultorio, en un segundo momento haré alusión a su organización y funcionamiento, y en un tercer momento me referiré al personal y a los niños del puericultorio.

1.1. Infraestructura del puericultorio

El puericultorio Pérez Aranibar se encuentra en la avenida Del Ejército, distrito de Magdalena del Mar, en la ciudad de Lima. Dicho puericultorio cuenta con instalaciones o locales —la mayoría de ellas de un piso, y excepcionalmente de dos pisos—, las cuales se encuentran separadas entre sí por jardines, veredas para los caminantes, patios amplios, campos de fútbol y de fulbito, lugares de esparcimiento como columpios, piletas de agua, etc. Cada uno de los locales desempeña una función: es así que hay locales donde funcionan las oficinas administrativas, servicio social, servicio médico, servicio psicológico; y locales donde, propiamente, están los niños, dormitorios de los niños, dormitorios de las niñas, un colegio de educación primaria, salas de estudio de los niños, lugares de capacitación técnica para los niños, etc.

Con respecto a los locales en general hay que decir que se encuentran en pésimo estado, a tal punto que se me manifestó que la mayoría de ellos está inservible, pues Defensa Civil los declaró inhabitables; asimismo, hay que mencionar que gracias a la ayuda privada, la cual es mínima, se están reparando algunos locales, y por tanto recuperándose para su utilización en beneficio de los menores.

En líneas generales conviene añadir que los locales y demás instalaciones están descuidados, en algunos casos inservibles, en otros casos deteriorados.

Mención aparte merecen aquellos locales que, si bien a primera vista parecen estar deteriorados, aún así pueden ser habitables, aunque, en puridad de términos, no son utilizados.

En base a mi recorrido por el interior del puericultorio, la impresión que me llevó de dicho lugar, fue algo así como una pequeña ciudad enclavada dentro del distrito de Magdalena del Mar, inmensa en comparación al escaso número de habitantes que albergaba, con lo cual llegué a la conclusión de que en las instalaciones del puericultorio se

respira un ambiente de soledad, lo cual se agrava con el hecho de que quienes son sus habitantes son menores de edad en estado de abandono.

Me atrevería a graficar esa idea con la siguiente frase: "el puericultorio tiene muchos locales, cuantitativamente hablando, pero, cualitativamente, sólo algunos están aptos para su utilización, es más del universo de locales habitables, sólo algunos son efectivamente utilizados."

1.2. Organización y funcionamiento del puericultorio

El puericultorio se encuentra organizado de la siguiente manera: tenemos a la dirección general (ente administrativo, el cual establece las directrices políticas para su organización y funcionamiento), las oficinas (en cada una de ellas realiza una labor técnica específica, como servicios social, médico, psicológico, etc.) y también tenemos una capilla de la Iglesia católica.

Mención especial merece el servicio social del puericultorio, por cuanto fue la oficina que me atendió y brindó la ayuda necesaria para hacer posible el trabajo materia de la presente investigación.

Dicha oficina hizo referencia a dos temas de suma importancia. Por un lado, que el puericultorio depende de la Beneficencia Pública de Lima (institución pública descentralizada del sector salud del gobierno central), por tanto depende económicamente de la referida institución; y que los recursos económicos que la Beneficencia Pública le asigna al puericultorio Pérez Aranibar son escasos para que este último pueda hacer frente a sus gastos. Por otro lado, que la mencionada oficina constituye el ente encargado de determinar la admisión o no de menores al puericultorio, de acuerdo a las causales que contempla su reglamento interno.

1.3. Personal que labora en el puericultorio

Teniendo en cuenta el criterio que atañe a la función, distinguiremos tres tipos de personal: el administrativo, el técnico y el espiritual-religioso.

El primero de ellos, como su nombre lo indica, desempeña labores estrictamente administrativas: recepción de los recursos económicos y su respectivo empleo en los gastos en que incurre el puericultorio para brindar una protección integral a los menores de edad que están bajo su manto protector. Asimismo la coordinación con la Beneficencia Pública de Lima, la dirección política del puericultorio y el establecimiento de pautas para que las oficinas técnicas coordinen entre sí en aras de brindar una atención integral al menor. El personal técnico está integrado por especialistas en distintas materias, tales como la medicina, educación, psicología, servicio social, nutrición, etc.; para que de esa manera se atienda de modo integral a los niños que están bajo el amparo del puericultorio. El tercero de ellos está compuesto por sacerdotes católicos (la mayoría de ellos españoles), quienes están encargados de la formación moral y religiosa de los menores.

1.4. Los niños del puericultorio

a) Los niños que pueden ingresar al puericultorio son aquellos que deben estar incurso en una de las causales que contempla el reglamento interno del puericultorio para la admisión de niños, dichas causales aluden a hechos como; orfandad total, abandono total y abandono potencial, según se verá más adelante. Asimismo, se excluye de modo taxativo el ingreso a aquellos niños infractores de la ley, a los niños de la calle (a quienes se les denomina respectivamente "pirañas"), a niños de personalidad hostil, a niños especiales (con retardo o alteraciones mentales) y a niños con impedimentos físicos, entre otros.

La asistente social que me atendió señaló que, la admisión de los niños al puericultorio lo decidía la oficina de servicio social del puericultorio de acuerdo a su reglamento interno, y que al respecto no estaban dispuestos a acatar decisión o mandato judicial alguno respecto a la admisión de un niño o niña, si es que ellos previamente o con posterioridad se pronunciaban en el extremo de la no admisión de un determinado menor en situación de desamparo. Lo cual evidentemente atenta contra el principio de autoridad y de acatamiento a las decisiones del órgano jurisdiccional, e incluso puede dar lugar a una responsabilidad penal por delito de desacato.

b) Todos los niños que son evaluados por el servicio social para su ingreso al puericultorio, son niños que son enviados al puericultorio, ya sea vía juzgado de los niños y adolescentes, o vía parroquias, o por los centros de salud, o llevados por sus propios padres o parientes.

c) Los niños que tienen padres o parientes salen los fines de semana a sus respectivos hogares, la idea es que –tal como lo señalan las asistencias sociales– los referidos niños palpén su realidad, cual es la extrema pobreza en que viven sus padres o parientes y se concienticen de su situación.

d) En la actualidad el puericultorio Pérez Aranibar alberga aproximadamente a quinientos niños, pero la capacidad física de esta institución le permitiría albergar a un aproximado de mil niños. Empero, estas cifras no debían ser tomadas a la ligera, pues, como ya se ha dicho, en la actualidad, los recursos económicos con que cuenta el puericultorio son ínfimos en comparación a los gastos para mantener a quinientos niños.

e) Teniendo en consideración la edad, como regla general, están bajo la protección del puericultorio los niños y niñas desde recién nacidos hasta los doce años de edad. Excepcionalmente, se ampara a menores comprendidos entre los doce y los dieciocho años de edad, siempre y cuando no tengan algún familiar que pueda hacerse cargo de ellos.

Al respecto la oficina de servicio social me manifestó que la tendencia actual del puericultorio es albergar a los niños hasta que cumplan los doce años, ya que en lo que respecta al albergue de los menores comprendidos entre la edad de doce y dieciocho años, la experiencia les ha demostrado que se vuelven dependientes del puericultorio, a tal punto que cuando egresan –ello ocurre cuando el menor alcanza la mayoría de edad– del puericultorio y se les

Con respecto a los locales en general hay que decir que se encuentran en pésimo estado, a tal punto que se me manifestó que la mayoría de ellos está inservible, pues Defensa Civil los declaró inhabitables



INTERDISCIPLINARIAS

coloca en un determinado trabajo, pero después de un tiempo dejan su trabajo y vuelven al puericultorio, con la finalidad de seguir gozando de la protección de la institución. Ante tal situación, el

puericultorio alberga a dichos menores "egresados" —ya mayores de edad— e inmediatamente la institución, a través de la oficina de servicio social les busca otro trabajo.

Dicha situación suele repetirse varias veces hasta que el "menor egresado" se adapte y se inserte en la sociedad.

f) Dada la situación económica, el puericultorio se ha visto en la necesidad de solicitar a los padres y parientes de los niños, la colaboración en tareas determinadas tales como lavandería, preparación de los alimentos, etc.

g) Antes en el puericultorio (en razón a un convenio con SENATI) los menores podían estudiar una carrera técnica en un local ubicado en el mismo puericultorio, para que así, en base a un oficio, se realicen en la sociedad; actualmente, dicho local (donde se enseñaban carreras técnicas) ha sido clausurado.

h) Las asistencias sociales del puericultorio señalaron que es una realidad palpable que hay muchos desamparados en nuestro país —sobre todo en las clases sociales bajas—; es así que se mostraron partidarias de la política del gobierno del presidente Alberto Fujimori, en lo concerniente a la planificación familiar o control de la natalidad.

Teniendo en consideración la edad, como regla general, están bajo la protección del puericultorio los niños y niñas desde recién nacidos hasta los doce años de edad

2. NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS NIÑOS DEL PUERICULTORIO PÉREZ ARANÍBAR

En este capítulo se analizará desde un punto de vista jurídico el tema de los niños del puericultorio Pérez Aranibar.

2.1. La protección del menor abandonado

El código de los niños y de los adolescentes vigente en el artículo I del título preliminar establece una diferencia entre niño y adolescente, es así que dice:

"Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir dieciocho años de edad."

El primer párrafo del artículo 4º de la Constitución establece que: "La comunidad y el Estado protegen al niño, al adolescente (...) en situación de abandono."

Bernales y Rubio al respecto sostienen:

"Tanto el niño con familia como el que carece de ella (y especialmente este último), deberían contar con un adecuado sistema de protección (...). Casi nada se hace (...) y no (...) por falta de recursos económicos (...), sino porque estas necesidades no se toman debidamente en cuenta al momento de distribuir el uso de los recursos fiscales."

El solo hecho de que se viva en sociedad y dentro de un Estado genera necesidades públicas, que el Estado tiene por misión satisfacer; para tal efecto el Estado presta servicios públicos, los cuales a su vez generan el gasto

público y éstos son soportados por los ingresos del Estado (constituyéndose como las más importantes los ingresos tributarios).⁴

Conviene detenerse en lo que atañe a las necesidades públicas, las cuales pueden ser absolutas o relativas. Son absolutas cuando es inherente, indeleble, consustancial al Estado satisfacer una necesidad pública; y son relativas las que van a ser satisfechas en mayor o menor grado, de acuerdo a la política del Gobierno y a los recursos con que se cuente.

El Estado, para satisfacer las necesidades públicas, deberá realizar servicios públicos, los cuales pueden ser esenciales o no esenciales. Serán esenciales, cuando satisfagan una necesidad pública absoluta; y serán no esenciales cuando satisfagan una necesidad pública relativa.⁵

En lo que respecta a la protección del niño y del adolescente en situación de abandono, pensamos que constituye ellos una necesidad pública absoluta, ya que la Constitución de 1993 expresamente señala que el Estado debe ocuparse de ello; el Estado, al margen de la ideología política que le impregne el gobierno de turno, debe proteger a los menores en abandono, en su condición de seres humanos

indefensos. Ello es una necesidad pública absoluta para satisfacer la cual tendrá que prestar el respectivo servicio público esencial.

Para esta tarea ineludible e impostergable, los recursos económicos que se asignen a los entes que se encargan de la realización del servicio público, deberán entregarse en una magnitud idónea para que se posibilite una protección

idónea al menor en desamparo, como necesidad pública absoluta, y por tanto, prioritaria, esencial y básica que es.

Desde ya pretendo dejar establecido que la mayoría de los gobiernos —incluyendo el gobierno actual— han asignado escasos recursos económicos a los entes que se dedican a la protección del menor en desamparo, porque han considerado que la protección al menor en desamparo no es una necesidad pública absoluta, sino una necesidad pública relativa, y por tanto su satisfacción dependerá de lo que establezca cada plan de gobierno, es decir estará sujeto a los vaivenes políticos.

Nosotros desde esta tribuna le sugerimos al gobierno de turno, que no vuelva a cometer los mismos errores que los gobiernos anteriores, y que se dé cuenta que el problema de la protección al menor en desamparo, en puridad de términos, es una necesidad pública absoluta, mas no una necesidad pública relativa.

2.2. El puericultorio Pérez Aranibar

La Constitución de 1993 en su artículo 119 establece que:

*"La dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas (...) a cada ministro en los asuntos que competen (...) a su cargo."*⁶

De ahí se puede decir que todos los ministerios, en los asuntos de su competencia realizan servicios públicos. Ochoa Cardich enseña que la administración pública se divide en varios sectores, y especifica que en cada sector está el ministerio (ente rector del sector) y las institucio-

1 CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES. Ediciones El Carmen, p. 7.

2 CONSTITUCIÓN 1993. Lima: El Peruano, 7 de setiembre de 1993. p. 5.

3 RUBIO Y BERNALES. Constitución y sociedad política. Lima: Mesa redonda editores, 1988. p.132.

4 ZUZUNAGA DEL PINO, Fernando. Clase de derecho tributario. Dictada durante el semestre 95-II en la facultad de Derecho de la PUC.

5 loc. cit.

6 CONSTITUCIÓN 1993. Op. cit. p. 11.

nes públicas descentralizadas (las cuales tienen personería jurídica de derecho público y tienen autonomía administrativa y económica para su mejor funcionamiento).⁷

En el caso del sector salud, tenemos al Ministerio de Salud (ente rector del sector salud), y a las instituciones públicas descentralizadas, una de las cuales es la Beneficencia Pública de Lima.

El puericultorio Pérez Aranibar depende de la institución pública descentralizada Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, la cual forma parte del sector salud.

Por tanto el gobierno central a través del sector salud, se ocupará de la protección del menor en desamparo; a su vez el sector salud a través de la institución pública descentralizada Sociedad Beneficencia Pública de Lima, se ocupará de dicha misión. Y la Beneficencia aludida, a través del puericultorio Pérez Aranibar se encargará de la mencionada tarea.

2.3. El reglamento del puericultorio y las causales para que un niño pueda ser admitido

El reglamento interno establece tres causales para que un niño pueda ser admitido en el puericultorio Pérez Aranibar, y son las siguientes: los niños que tienen padres y éstos no los asisten (niños en abandono total), los niños que no tienen padres, ni familiares (niños en orfandad total), y los niños cuyos padres está imposibilitados –temporalmente– para protegerlos (niños en abandono potencial).

Asimismo, el reglamento establece que los niños de la calle (a quienes se le llama despectivamente “pirañas”), los niños especiales, los niños con una conducta difícil, los niños que han transgredido leyes y los niños impedidos físicos, están impedidos de ingresar al puericultorio Pérez Aranibar.

Con lo cual se concluye que, del universo de niños desamparados, sólo un grupo de ellos podrán ingresar y ser protegidos por el puericultorio. Salta a la vista pues, que el ingreso al puericultorio es “selectivo”. Al respecto analizaremos si el reglamento es conforme o no con la Constitución vigente y las leyes.

En principio debemos tener en cuenta el artículo 2, inciso 2 de la Constitución de 1993, que consagra el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, y que no debe ser discriminado por ninguna razón; por extensión se podría decir que todos los menores –comprende a los niños y adolescentes– son iguales ante la ley.

El principio de la igualdad de toda persona ante la ley no es irrestricto, es decir que, en ciertos casos cabe un tratamiento diferenciado a las personas: por ejemplo, en el campo del derecho tributario se pagan los tributos en atención a la capacidad contributiva, esto es de acuerdo a la capacidad económica de cada sujeto, tan es así que si tengo dicha capacidad contributiva pago tributo, y si no la tengo ergo, no pago tributo.

Tal excepción al principio de la igualdad, por el cual se establece trato diferente, no es discriminatorio, por cuanto el tratamiento diferenciado está razonablemente justificado. He aquí la utilización del principio de razonabilidad.⁸

Así cuando el reglamento del puericultorio Pérez Aranibar prohíbe la admisión de niños de la calle, de niños especiales, de niños con alteraciones mentales, de niños transgresores de la ley; efectivamente está estableciendo un

El primer párrafo del artículo 4º de la Constitución establece que: “La comunidad y el Estado protegen al niño, al adolescente (...) en situación de abandono.”

trato diferenciado entre los diversos “tipos” de niños desamparados, pero dicho trato diferenciado no es discriminatorio por cuanto está razonablemente justificado.

Es así que a los niños de la calle y a los niños transgresores de la ley no se les enviará al puericultorio Pérez Aranibar, pues éste no es un lugar para brindar rehabilitación a los menores.

A los niños con alteraciones mentales y a los niños con retardo mental, se les enviará a instituciones técnicas específicas a fin de que brinden a estos niños un tratamiento especial; pero, obviamente, no se les enviará al puericultorio por dos razones: en el puericultorio están los niños en buen estado físico-mental y, además, porque en el puericultorio no se cuenta con el equipo técnico especializado para el tratamiento de los niños especiales.

Consecuentemente, es razonable que se impida el ingreso de niños transgresores de la ley y de los niños especiales al puericultorio Pérez Aranibar. En dichos casos aún cuando no se observa plenamente el principio de igualdad, y se da un trato diferenciado a los menores, dicho trato no es discriminatorio, ya que está razonablemente justificado.

En lo que atañe a los niños con impedimento físico que requieran de una atención especial, como por ejemplo el caso de ciegos, sordomudos, etc., me parece que dichos niños no deben ingresar al puericultorio, no en atención a que sean “anormales”, sino más bien a que requieren de una atención especializada en otra institución. En dicho supuesto no se cumple en términos absolutos con el principio de igualdad, pero es permisible un trato diferenciado a estos niños, por cuanto ello está razonablemente justificado.

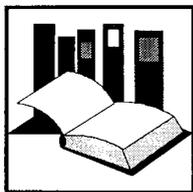
Pero, en el caso de los niños de carácter difícil, y de los niños con impedimento físico que no requieran de una atención especial, considero que deben ingresar o ser admitidos por el puericultorio; la razón estriba en que, a los niños con impedimento físico no se les puede marginar sólo por causa de él, y a los niños con personalidad difícil tampoco se les puede marginar por dicha causa, ya que el puericultorio cuenta con un departamento de psicología en el cual pueden ser tratados.

En lo que se refiere a éste asunto el reglamento del puericultorio establece que los mencionados niños no pueden ser admitidos, o mejor dicho no pueden ingresar al puericultorio. Al respecto sostenemos que dicho reglamento –en ese extremo– atenta contra el principio de igualdad de los menores. Aún en el caso que se haya establecido un tratamiento diferenciado a los niños (impedidos que no requieren atención especial y los que tienen difícil personalidad), dicho tratamiento califica como discriminatorio, ya que el tratamiento diferente no está razonablemente justificado.

En este sentido, el reglamento es inconstitucional porque atenta contra el principio de igualdad. Y aún cuando el puericultorio alegue que su reglamento interno es una norma administrativa, y que debe cumplirse al margen de que no sea compatible con la Constitución, por cuanto el

7 OCHOA CARDICH, César. Clase de derecho administrativo I. Dictada durante el semestre 95-II en la facultad de Derecho de la PUC.

8 Loc. cit.



INTERDISCIPLINARIAS

control difuso de la Constitución corre a cuenta del Poder Judicial, y no del puericultorio, ya que éste es un ente administrativo, lo que podría hacerse es plantearse una acción popular en contra del reglamento ante el Poder Judicial, o proponerse la modificación del reglamento, o plantearse una acción de amparo.

La acción popular en caso de ser fundada –como efectivamente debe ocurrir, por cuanto está sustentada en la Constitución– permitirá la inaplicación del reglamento en el extremo de permitir el ingreso de menores en desamparo al puericultorio, que sean menores con personalidad difícil o con impedimento físico que no requieran de tratamiento especial.

La modificación del reglamento, correrá a cargo de la autoridad competente o por quienes estén facultados por las normas jurídicas, al respecto esperamos que esta propuesta sea tomada en cuenta, para que así se permita el ingreso de los menores con impedimento físico que no requieran atención especial y de los menores con personalidad hostil al puericultorio.

La acción de amparo, obviamente tendrá que ser planteada por el propio interesado, es decir en principio por el propio menor de edad en situación de desamparo a través de un representante legal, y de resultar fundada solamente beneficiará al interesado, con lo cual se mantendría vigente el reglamento Interno del puericultorio en su integridad. Este mecanismo jurídico teóricamente es posible, pero en la práctica suena ilusorio; en tal sentido lo que podría hacerse es que existan entes determinados, que tengan como tarea la representación legal de oficio de los menores en situación de desamparo.

La acción de amparo, obviamente tendrá que ser planteada por el propio interesado, es decir en principio por el propio menor de edad en situación de desamparo a través de un representante legal, y de resultar fundada solamente beneficiará al interesado, con lo cual se mantendría vigente el reglamento Interno del puericultorio en su integridad. Este mecanismo jurídico teóricamente es posible, pero en la práctica suena ilusorio; en tal sentido lo que podría hacerse es que existan entes determinados, que tengan como tarea la representación legal de oficio de los menores en situación de desamparo.

3. REALIDAD Y DERECHO

En este capítulo enunciaremos las brechas que existen entre lo que ocurre en la realidad del puericultorio Pérez Aranibar y lo que disponen las normas jurídicas.

3.1. Fijación de las brechas entre realidad y Derecho

Citaremos los siguientes:

a) La Constitución de 1993 señala en su artículo 4º, que es tarea primordial del Estado la protección integral e idónea del niño y del adolescente en situación de abandono. En la realidad apreciamos que, si bien el Estado se ocupa de dicha tarea, valiéndose de los servicios públicos para satisfacer esa necesidad pública, asigna ínfimos recursos al puericultorio Pérez Aranibar para efectividad su misión, con lo cual casi nada se hace.

b) Muchos niños de la ciudad de Lima, especialmente los niños de las clases bajas, inciden en las causales para el ingreso al puericultorio Pérez Aranibar, y por ende están habilitados como para que el Estado se ocupe de ellos. Pero que ocurre en la realidad, el puericultorio Pérez Aranibar adopta una actitud de indiferencia, no hace nada y sólo espera a que le lleguen niños.

Asimismo, ocurre que hay un gran número de niños, que a pesar de hallarse en situación de ingresar al puericultorio no son enviados a él: ellos suelen convertirse en niños de la calle o en transgresores de la ley. Ante dicha situación el puericultorio dice que ya no es tarea de ellos ocuparse de los mencionados niños, por cuanto si se les acepta podrían comprometer a los demás niños del puericultorio, y jurídicamente sostienen que la admisión de dichos niños está prohibida por su reglamento, es decir, el puericultorio los rechaza.

3.2. ¿Qué hacer?

Manuel Jacques sostiene que no se debe mirar al Derecho –desde un punto de vista tradicional– como un mero conjunto de reglas formales que tiene como fin inducir a los hombres a comportarse de una determinada manera, y es así que el Derecho, a través de la coacción, busca mantener un orden social. Si esto es así entonces se le quita al Derecho el papel transformador de dicha ordenación social. Sino que se debe ordenar el Derecho, poniendo como fin supremo la satisfacción de las necesidades fundamentales del hombre.⁹

Esta última es pues, el uso alternativo del Derecho. Nosotros nos vamos a adscribir al uso alternativo del derecho, para que en base a ella propongamos posibles soluciones a las brechas existentes entre realidad y Derecho sobre problemas referidos al niño y adolescente desamparados.

a) Con respecto a la primera brecha existente, debemos de alzar nuestra voz de protesta hacia el Estado, para que asigne recursos económicos suficientes al puericultorio, por cuanto lo que está en juego es satisfacer una necesidad fundamental del menor desamparado, cual es, brindarle una protección integral.

En lo que a nosotros compete como operadores jurídicos debemos de hacer llegar dicha propuesta a viva voz a los legisladores, ya sea a través de conferencias, seminarios o de nuestros profesores universitarios.

b) En lo que concierne a la segunda brecha existente, o sea que el puericultorio en tanto es consciente que muchos menores peruanos se encuentran en situación de desamparo y por tal razón se encuentran habilitados para ser protegidos por él, lo que debe hacer es, intervenir activamente para captar a esos menores en desamparo, y no esperar a que lleguen a sus manos dichos menores. Asimismo, debe asumir una responsabilidad, en el sentido de que si no interviene oportuna y activamente en la capitación de menores desamparados, deberán responsabilizarse por ellos, y no les será permitido defenderse excusando que no son de su competencia, sino de la de los entes correccionales de menores. Señores del puericultorio, también ustedes asuman su parte de responsabilidad.

Por nuestra parte, nosotros –los operadores jurídicos– debemos colaborar en tan noble misión como personal de apoyo, ya sea a través de grupos voluntaristas o a través del programa SECIGRA.

c) Los operadores jurídicos en conjunción con la sociedad civil y los entes estatales deben proponer la creación de una entidad encargada de la asesoría jurídica y representación legal de los menores en situación de desamparo; y dicha entidad, tal como lo propusiera la alcaldesa de San Borja la señora Cuculiza –en la clausura de una conferencia sobre el trabajo de los menores, realizado en el Colegio de Abogados de Lima durante el mes de setiembre del 1995– debería ser una entidad que dependa de las municipalidades distritales, y además que deberían funcionar en los locales de las municipalidades. **D&S**

9 JACQUES, Manuel. Una concepción metodológica del uso alternativo del Derecho. p. 26-27.